

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Escritos allegados por los apoderados de las partes, así mismo se allega trabajo de partición. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 230

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ERIKA VALESKA KALLMAN RIAÑO Y OTROS

CAUSANTE: WALTER KALLMAN ZIENTEK

RADICACIÓN: 76-001-31-10-003-2013-00562-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el doctor David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de las Señoras Erika Valeska Kallman Riaño e Ingrid Johana Kallmann, en contra el numeral 4 del auto N° 1356 del 8 de julio de los corrientes.

Pretende el recurrente que se revoque el numeral 4 de la referida providencia, y en su lugar se disponga, autorizar el pago del impuesto de rodamiento del automotor de placas KIR-052, manifestando que el no pago de dichos impuestos genera intereses cuantiosos, de los cuales se puede dar inicio de un proceso de cobro coactivo y que en el presente tramite sucesoral existen los recursos para el pago de dicha obligación.

Por otra parte, allega escrito la doctora Alba Milena Ceballos De Lince el pasado 03 de noviembre del 2022, quien en su momento actuaba en calidad de apoderada de la cónyuge supérstite Maria Fernanda Mogollón Orozco, en donde se evidencia que descorre el traslado¹ del recurso allegado por el doctor David Sandoval Sandoval.

Delanteramente deberá indicarse al recurrente que el despacho no repondrá el numeral 4 de la providencia atacada, teniendo en cuenta que no existe un acuerdo entre sus representadas y la señora María Fernanda Mogollón Orozco para acceder a lo pretendido, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Código General Del Proceso que a la letra reza:

¹ [Descorre Traslado](#)

“PAGO DE DEUDAS. *En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso”.* (resaltado a propósito)

Ahora bien, se advierte que la doctora Alma Cielo Sterling Acosta, quien actúa como partidora dentro del presente tramite, arrima petición acompañada de arancel judicial solicitando certificación en la que se *“especifique el tiempo de servicio como auxiliar de la justicia en el cargo de PARTIDORA que ejerzo dentro del proceso de la referencia y el despacho judicial que lo expide”*, así mismo acompaña al plenario el trabajo de partición encomendado al interior del presente asunto, se procede a correr traslado del mismo a los interesados.

Igualmente, reposa memorial presentado por la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco revocando el poder por ella conferido a las profesionales del derecho Alba Milena Ceballos De Lince y Luz Stella Ramírez Urrea y confiere nuevo poder al doctor Gerardo Juan Payan para que la represente en el trámite de la referencia.

Por su parte el doctor David Sandoval Sandoval, Solicita impulso procesal e información sobre los depósitos judiciales que obran en este despacho pertenecientes al presente tramite.

Finalmente, reposa oficio N° 016 allegado por el Juzgado Segundo de Familia de Cali, solicitando de carácter urgente remisión del expediente digital.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada por el apoderado judicial de las Señoras Erika Valeska Kallman Riaño e Ingrid Johana Kallmann, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el certificado solicitado por la partidora Alma Cielo Sterling Acosta, el cual será remitido al correo electrónico almaciosterling@hotmail.com .

TERCERO: CORRER traslado a los interesados por el término de cinco (05) días del anterior trabajo de partición de los bienes y deuda del causante Walter Kallman Zientek, visible en el ítem 58 del expediente digital².

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria que hace la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco revocando el poder por ella conferido a las profesionales del derecho Alba Milena Ceballos De Lince y Luz Stella Ramírez Urrea, y su lugar **RECONOCER** personería al doctor Gerardo Juan Payan con T. P. No. 89.537 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora Maria Fernanda Mogollón Orozco, conforme al poder conferido.

QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario a fin de que suministren una relación completa y detallada de los depósitos judiciales, consignados, al interior del proceso de sucesión del causante Walter Kallman Zientek identificado con cedula de ciudadanía numero 19.081.588.

SEPTIMO: REMITASE por secretaria el link del Expediente al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee_tBOxvWblDgkeWXxy4v3sBuCc9IGSpu_aJV3ZTlq0VoQ?e=2E1PHu

